

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

## LOGROÑO

Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..		5'50
Por seis meses..		10'50
Por un año.....		20'50

## FUERA

Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..		7
Por seis meses..		12'50
Por un año.....		24

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serrínimos Príncipes de Asturias me dirige desde Munich el telegrama siguiente:

«14 Octubre.

«S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias pasó bien el día de ayer, levantada. Ha dormido tranquilamente durante la noche y paseado hoy por sus habitaciones, contando mañana salir á la calle. En vista del estado satisfactorio de la Augusta Señora, suspendo parte diario.—Vistahermosa.»

Lo que de orden de S. M. tengo el gusto de comunicar á V. E. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Octubre de 1903.—P.—El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

## REAL ORDEN

La convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos, mediante las elecciones que en plazo breve han de tener lugar, impone al Gobierno el deber de asegurar y garantir, por cuantos medios la Ley pone á su alcance, la independencia y el derecho de los electores y la verdad del sufragio.

Con este buen propósito, al aproximarse las últimas elecciones para Diputados provinciales, y en previsión de las de Diputa-

dos á Cortes y Senadores que después tuvieron lugar, mi digno antecesor en este Ministerio, dentro de la esfera propia del mismo, dirigió á los funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en 19 de Enero del corriente año, la Real orden Circular publicada en la GACETA oficial del día siguiente.

Aquella Real orden, inspirada en el más recto y justo criterio, y atinadísima en las recomendaciones que hacia y en las instrucciones que comunicaba, dió en la práctica los mejores resultados, lográndose que en la pasada contienda electoral los funcionarios de la Administración de Justicia permaneciesen ajenos á todo interés de partido ó de parcialidad, con raras excepciones, imposible de evitar en absoluto en toda colectividad numerosa; pero que, conocidas, fueron objeto de severo correctivo.

No considera, por tanto, necesario este Ministerio dar nuevas instrucciones, ni hacer preventión ni recomendaciones de ningún género; bastará al objeto que el Gobierno se propone, que es el mismo que el que por aquella Circular se buscaba, recordarla á los dignos funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en la seguridad de que han de responder á ésta sin temor ni vacilaciones, como en la pasada contienda lo hicieron.

Conocidos como son de todos, los preceptos de la Ley orgánica del Poder judicial, que tan claramente señala su intervención personal en las elecciones, limitada á la simple emisión de su voto, tiene este Ministerio la certeza de que han de permanecer en la más absoluta neutralidad, encerrados en el cumplimiento del deber y siendo fieles guardadores de la Ley y amparadores de su derecho de todos. Sobre un punto, sin embargo, aún se cree en el caso de llamar muy especialmente y con todo encarecimiento la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción: es el relativo á los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

No es ni puede ser el propósito del Gobierno suspender ni estorbar en momento alguno, ni con ningún motivo, el imperio de la Ley en materia penal; pero sí es su deseo que los Jueces y Tribunales examinen cuidadosamente los fundamentos de toda denun-

cia ó querella que se presente contra dichas Corporaciones ó sus individuos, para adquirir la seguridad completa de que no obedecen á otros fines que los de la justicia, ni están inspirados en intereses ó pasiones relacionadas directa ó indirectamente con la elección.

Confía este Ministerio en que tal recurso electoral, tan reprochable, inmoral y dañoso por los males de diferente orden que ocasiona, desaparecerá del todo en las próximas elecciones, ya que tan poco y con tan escaso éxito se empleó en las últimas verificadas; pero si se dictara algún auto de procesamiento con torcidos propósitos, los Fiscales de las Audiencias, usando de las facultades que la Ley les atribuye, deben acudir con prontitud al remedio del mal antes de que produzca sus efectos para la elección. De todos modos, es de imprescindible necesidad que los Presidentes y Fiscales vigilen con la mayor atención el proceder de los Jueces de sus respectivos territorios y de los Auxiliares de los Juzgados, fijándose muy especialmente en las recusaciones, medio legal que, utilizado con frecuencia para determinados reprobados fines, ha constituido un abuso por todo extremo perjudicial y que á todo trance conviene hacer desaparecer. Y si, lo que no es de esperar, algún funcionario, dejándose llevar de influencias malsanas, faltare á sus deberes, los mismos Presidentes y Fiscales, sin perjuicio de corregirlo y castigarlo dentro de las facultades que le son propias, darán cuenta inmediata á este Ministerio de toda transgresión de la Ley que noten, para que puedan ser exigidas, como lo serán, con la mayor severidad, todas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo digo á V. .... para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.

Francisco de los Santos Guzmán.  
Sr. ....

## Ministerio de Agricultura,

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## CIRCULAR

Algunos obreros de los que de-

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se sacarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

sean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiembre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años señalada como mínima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado á esta Dirección general sus dudas sobre si ha de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo señalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el viaje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenezcan á ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitaría para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informaran las instancias, según lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Septiembre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto:

1.º Que la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad, no podrán formar parte de la expedición.

2.º Que á los obreros que no pertenezcan á ninguna Sociedad obrera ó industrial, les será suficiente presentar, con las instancias, un informe ó certificado de la fábrica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á estas disposiciones la mayor publicidad posible para conocimiento de los obreros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Director general, *Julio Burell*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 13 de Octubre).

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

2308

REPARTIMIENTO de las 608.345'38 pesetas formado por acuerdo de la Excma. Diputación de 3 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la Ley orgánica provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia para el año natural de 1904, con expresión del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año natural.

AYUNTAMIENTOS	TERRITORIAL								TOTAL		Cupo para 1904	
	RÚSTICA		URBANA		INDUSTRIAL		CONSUMOS					
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos	14361	35	880	21	498	"	1948	25	17687	81	2987	58
Agoncillo	21880	77	3477	42	260	"	2299	"	27917	19	4715	38
Aguilar é Inestrillas	11083	27	3739	75	1255	75	7225	"	28303	77	3936	15
Ajamil	986	65	304	52	13	"	566	"	1870	17	315	88
Albelda	11279	74	3820	81	1063	50	4981	25	21145	30	3571	57
Alberite	15592	33	2183	77	419	50	2585	"	20780	60	3509	97
Alcanadre	13670	55	4352	92	865	50	6018	"	24906	97	4206	94
Aldeanueva de Ebro	17917	92	10239	37	2192	"	11172	75	41522	04	7013	32
Alesanco	22946	93	3835	02	393	"	5227	75	32402	70	5473	01
Alesón	4560	46	500	54	308	80	486	75	5856	55	989	21
Alfaro	77172	68	17882	27	6988	04	27588	"	129630	99	21895	44
Almarza y Rivabellosa	1623	80	516	76	"	"	660	"	2800	56	478	03
Anguciana y Oreca	8825	55	1964	77	627	"	1925	"	13342	32	2253	60
Anguiano y Villanueva	17394	32	3027	22	1651	50	4479	75	26552	79	4484	93
Arenzana de Abajo	7448	67	1596	16	506	25	1735	50	11281	58	1905	53
Arenzana de Arriba	3720	93	219	97	"	"	489	50	4430	40	748	32
Arnedillo y Santa Eulalia So- mera	4423	27	4749	60	2027	34	3313	75	14513	96	2451	49
Arnedo	47413	98	10721	65	6098	57	17003	75	81237	95	13721	58
Ausejo	30021	43	6199	84	530	"	6511	"	43262	27	7307	26
Antol	31885	20	8446	42	2079	80	11022	"	53433	42	9025	23
Azofra	7472	85	521	30	119	60	1480	50	9574	25	1617	15
Badarán	13937	56	1813	60	667	"	3752	"	20170	16	3406	86
Bañares	11125	85	1671	90	492	"	2444	75	15734	50	2657	65
Baños de Rioja	6504	80	641	48	104	"	701	25	7951	53	1343	06
Baños de río Tobía	10592	59	2776	32	371	"	2173	25	15913	16	2687	83
Berceo	9795	52	908	32	479	60	1441	"	12624	44	2132	34
Bergasa	5239	63	1602	40	98	"	1366	75	8306	78	1403	06
Bergasillas	1425	05	314	74	"	"	709	50	2449	29	413	70
Bezares	1734	71	194	25	13	"	321	75	2263	71	332	35
Bobadilla	1624	26	107	49	30	"	503	25	2265	"	382	57
Brieva	4240	76	556	39	113	"	1058	75	5968	90	1008	18
Briones	62622	73	11519	06	2257	"	11524	75	88923	54	15019	72
Briñas	4879	77	1447	59	114	"	1262	25	7703	61	1301	19
Cabezón de Cameros	826	98	423	98	22	50	484	75	1738	21	293	59
Calahorra y Murillo	78147	65	30394	38	23820	60	66157	"	198519	63	33531	11
Camprovín y Mahave	8327	99	1233	79	96	"	1375	"	11032	78	1863	50
Canales y Velandia	5724	83	2697	87	242	"	1936	"	10600	70	1790	52
Canillas	3054	56	407	52	34	"	687	50	4183	58	706	63
Cañas	3741	82	377	17	44	"	761	75	4924	74	831	81
Carbonera	1293	46	209	74	"	"	354	75	1857	95	313	81
Cárdenas	2789	78	460	89	80	"	979	25	4309	92	727	97
Casalarreina	18617	88	4740	85	908	89	6082	75	30350	37	5126	35
Castañares de Rioja	8091	09	980	64	220	"	2036	50	11328	23	1913	40
Castroviejo	1717	45	619	01	13	"	618	75	2968	21	501	34
Cellorigo	3335	07	327	21	"	"	492	25	4154	53	701	72
Cenicero	30656	52	9427	58	4248	"	10093	75	54425	85	9192	85
Cenzano	1593	87	250	40	"	"	475	75	2320	02	391	86
Cervera y Rincón de Olivedo	21243	40	14333	24	5529	52	19724	50	60830	66	10274	66
Cidamón y Negueruela	3800	89	214	98	"	"	441	50	4457	37	752	88
Cihuri	4705	55	493	55	128	"	1300	75	6627	85	1119	68
Cirueña y Ciriñuela	3874	52	668	88	120	"	965	25	5628	65	950	71
Clavijo	6621	73	517	51	36	"	940	50	8115	74	1370	80
Cordovín	3060	20	260	04	36	"	648	50	4004	74	676	42
Corera	6468	85	1674	75	126	"	1867	25	10136	85	1712	11
Cornago y Valdepeillo	9498	09	2404	22	243	"	7415	25	19560	56	3309	90
Corporales y Morales	5147	57	515	50	60	"	585	75	6308	82	1065	60
Cuzcurrita del río Tirón	24824	51	3421	03	1813	20	6075	50	36134	24	6103	28
Daroca	1297	80	416	96	"	"	376	75	2091	51	353	26
Enciso y aldeas	5242	38	2621	69	1315	52	3544	75	12724	34	2149	21
Entrena	13950	73	1957	03	295	"	2367	50	18570	26	3136	62
Estollo	9656	85	619	01	136	"	1075	25	11487	11	1940	24
Ezcaray y aldeas	20821	47	10923	72	2425	04	8852	75	43022	98	7266	83
Foncea y Arcefonea	11052	45	1663	26	167	"	1493	25	14			

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
Haro	59305	78	55955	73	63338	80
Herce	5908	47	1823	87	155	"
Hervías	5258	98	918	16	248	"
Herramélluri y Velasco	8689	40	1248	74	218	"
Hormilla	11996	98	2289	02	514	"
Hormilleja	3676	55	843	67	174	50
Hornillos	1685	47	140	16	"	"
Hornos	2338	12	341	64	"	"
Huércaños	10507	83	2500	49	308	"
Igea	16932	86	4490	70	262	"
Jalón	1035	54	128	92	24	"
Jubera y aldeas	16795	57	1142	75	204	"
Laguna	2397	77	801	57	319	"
Lagunilla y Ventas Blancas	8129	24	2232	90	375	"
Lardero	13888	47	2484	51	771	80
Larriba	2851	63	488	21	"	"
Ledesma	1655	67	173	08	"	"
Leiva	8461	85	2341	11	290	"
Leza de río Leza	3978	61	309	98	605	"
Logroño, Cortijo y Varea	57175	83	120218	43	98329	49
Luezas	951	69	117	94	"	"
Lumbreras y aldeas	5421	33	523	13	375	"
Manjarres	3654	90	499	06	76	"
Mansilla	3799	51	839	98	64	"
Manzanares y Gallinero de Rioja	3231	82	381	08	60	"
Matute	13697	14	1382	17	177	"
Medrano	6174	37	1416	35	14	"
Mentalvo de Cameros	458	94	123	20	"	"
Munilla y aldeas	5030	27	6169	77	4600	"
Murillo de río Leza	37793	60	5161	34	1714	"
Muro y Ambas Aguas	5996	93	1273	19	38	50
Muro de Cameros	1210	08	315	"	28	"
Nalda é Islallana	15069	20	4441	81	847	50
Nájera	40789	67	12082	68	7752	40
Navajún	1838	63	431	58	"	"
Navarrete	27775	34	6338	25	1991	30
Nestares	2736	82	261	63	64	"
Nieva y Montemediano	5736	04	2138	61	271	25
Ochanduri	6015	67	477	11	40	"
Océon y aldeas	16652	36	1643	67	343	"
Ojacastro y aldeas	9678	10	1338	78	329	"
Ollauri	5922	"	2839	17	183	"
Ortigosa	5463	59	3479	02	1840	73
Pazuengos y aldeas	2894	18	561	40	86	"
Pedroso	3962	39	1300	87	173	"
Pinillos	767	58	284	32	"	"
Poyales y aldeas	5402	29	962	68	6	"
Pradejón	6325	19	3092	51	538	40
Pradillo	1047	70	616	10	188	"
Préjano	7547	17	1758	03	51	"
Quel	22609	97	4570	50	754	"
Rabanera de Cameros	923	61	544	19	13	"
Rasillo (El)	1485	81	442	19	82	"
Redal (El)	9128	46	710	79	186	"
Ribafrecha	10793	81	4406	49	562	"
Ribas	3360	20	224	71	20	"
Rincón de Soto	15158	07	4893	48	2167	60
Robres y aldeas	1216	02	381	34	"	"
Rodezno y Cuzcurritilla	12445	04	2152	21	352	"
Sajazarra	10201	68	953	47	608	"
San Asensio y Villarrica	37104	07	7704	84	2717	"
Sán Millán de la Cogolla y aldeas	12513	12	1199	61	674	"
San Millán de Yécora	4181	24	398	54	103	"
San Román y aldeas	3683	81	1132	26	509	50
San Torcuato	4352	11	275	83	86	"
Santurde	5667	29	682	85	110	50
Santurdejo	6299	61	1454	98	208	"
San Vicente y Peciña	52494	33	6941	95	2583	25
Santa Coloma	5228	05	1043	62	60	"
Santa Eulalia Bajera	2493	26	205	30	13	"
Santa (La) y aldeas	1600	03	221	25	"	"
Santa María de Cameros	612	22	266	86	"	"
Santo Domingo de la Calzada	46502	65	13936	35	14773	64
Sojuela	4336	14	497	29	"	"
Sorzano	4628	96	653	45	228	"
Sotés	3361	90	1186	94	87	"
Soto y Tregujantes	8164	54	1872	68	592	60
Terroba	866	50	301	03	"	"
Tirgo	11812	33	935	42	224	"
Tormantos	7072	97	1431	15	294	50
Torre de Cameros	1432	59	389	05	"	"
Torrecilla sobre Alesanco	3780	79	426	46	98	"
Torrecilla de Cameros	4741	50	3526	92	2583	96
Torremontalvo y Somalo	5028	74	329	95	"	"
Tobia	852	57	428	45	"	"
Treviana	18760	51	2198	08	564	50
Trevijano	1655	10	500	15	14	"
					932	25
					3101	50
					523	86

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
80 38846	18 011818	10414 18	1380 40	118 20	1529 50	13441 58
Tricio 20	20 010282	12101 79	1358 65	401 " 20	3817 50	17679 14
Tudelilla 22	22 010282	1900 67	607 54	" " 20	742 50	3250 71
Turruncún 22	22 010282	5624 87	713 34	505 " "	2502 50	9345 71
Uruñuela 22	22 010282	1668 80	579 97	" " 26	695 75	2944 52
Valdemadera 22	22 010282	3493 62	600 30	430 26	1361 25	5885 43
Valgañón y Anguta 22	22 010282	5561 05	1410 86	112 " "	935 " "	8018 91
Ventosa 22	22 010282	4552 92	641 58	116 " "	1262 25	6572 75
Ventrosa 22	22 010282	Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares 9597 92	3426 85	1250 " "	5618 50	19893 25
Villalba de Rioja 22	22 010282	6683 88	474 38	96 " "	1059 50	8313 76
Villalobar 22	22 010282	8488 83	363 22	116 " "	745 50	9713 55
Villamediana 22	22 010282	18449 97	2566 17	564 " "	3766 80	25346 94
Villanueva de Cameros 22	22 010282	1958 74	867 22	491 " "	1157 75	4474 71
Villar de Arnedo 22	22 010282	11035 05	1485 96	1329 50	4748 25	18598 76
Villar de Torre 22	22 010282	4773 52	439 06	292 " "	1177 " "	6681 58
Villarejo 22	22 010282	1685 80	164 02	30 " "	376 75	2256 57
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja 22	22 010282	5082 24	794 35	288 " "	1171 50	7336 09
Villarroya 22	22 010282	2341 11	299 61	12 " "	1053 25	3705 97
Villaverde 22	22 010282	2467 67	423 47	28 " "	588 50	3507 64
Villavelayo 22	22 010282	3484 72	569 13	30 " "	1157 75	5241 60
Villoslada 22	22 010282	3681 22	1198 04	630 92	1982 75	7492 93
Viniegra de Abajo 22	22 010282	2000 63	665 91	66 " "	1080 75	3813 29
Viniegra de Arriba 22	22 010282	3990 09	509 10	77 " "	866 25	5442 44
Zarzosa 22	22 010282	2732 91	582 59	26 " "	814 " "	4155 50
Zarratón 22	22 010282	13832 40	899 32	66 " "	1766 " "	16563 72
Zorraquín 22	22 010282	1699 86	204 25	30 " "	310 75	2244 86
TOTALES.. . . . .	1904630	69	580325	64	306391	82
					810333	35
					3601681	50
					608345	38

Logroño 3 de Octubre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Sesión de 3 de Octubre de 1903—Aprobado: El Presidente, Pablo Sengáriz.—El Diputado Secretario, Lorenzo de Cura.—Hay un sello que dice:—Diputación provincial de Logroño.—Es copia: El Presidente, Pablo Sengáriz.

### Delegación de Hacienda

#### INTERVENCIÓN.—Teneduría

2327

Relación de las cantidades sobrantes que resultan à los pueblos de esta provincia, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza, después de pagar el tercer trimestre por resultados de ejercicios cerrados, y que en cumplimiento de las disposiciones vigentes han de satisfacerse en los días que median desde el 15 hasta el 30 del corriente á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, siempre que no tengan débitos con la Hacienda, pues en otro caso se formalizará en pago de ellos aquel sobrante hasta llegar á extinguirlos.

PUEBLOS	Ptas. Cts.
Aldeanueva de Ebro. . . . .	26 "
Alfaro. . . . .	52 27
Rincón de Soto. . . . .	2 36
Arnedo. . . . .	45 15
Villar de Arnedo. . . . .	4 58
Áitol. . . . .	15 08
Calahorra. . . . .	46 97
Aguilar. . . . .	1 74
Valdemadera. . . . .	3 60
Anguciana. . . . .	13 92
Briones. . . . .	103 72
Casalarreina. . . . .	15 90
Cuzcurrita. . . . .	39 99
Galbárruli. . . . .	121 72
Gimileo. . . . .	11 46

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Cédula de emplazamiento

2336

En virtud de lo dispuesto por el señor D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy dictada á instancia del Procurador D. Martín Pascual Unzueta, en los autos de juicio declarativo de ma-

yor cuantía promovidos por él representando á D. Manuel Ferrer Franganillo, contra la Sociedad Hispano Americana de Minas, sobre reclamación de veintidos mil doscientas noventa y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos é intereses legales desde que procedan legalmente, se emplaza por segunda vez al representante de aludida Sociedad para que dentro de cinco días improrrogables comparezca ante este Juzgado personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término á instancia de la parte actora será declarado en rebeldía dándose por contestada la demanda.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid por estar así acordado por su señoría, extiendo la presente que será entregada á la parte actora en Nájera á diez de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Antonio A. Aguirre.

Mansilla 11 do Octubre de 1903.—Nemesio Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

2332

Dou Francisco Ortigosa y Mayoral, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario de esta villa para el año de 1904, queda expuesto al público por espacio de quince días por si algún vecino tiene que hacer alguna reclamación.

Hornos 14 de Octubre de 1903.—Francisco Ortigosa.

### ANUNCIO NO OFICIAL

#### A los Practicantes de esta provincia

El Presidente de la Junta de la Colegiación provincial, después de aprobado el Reglamento por el Sr. Gobernador, invita á todos los compañeros de la provincia que no sean colegiados, á que lo hagan, bien sea dirigiéndose á los Presidentes de partido ó á esta Presidencia, en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales.

Logroño 16 de Octubre de 1903.—El Presidente, José García.